



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: COLSEGUROS S.A.  
Demandado: CONSTRUCTORA SAHNOS LTDA.  
Radicación: 19001310300320000016600**

Atendiendo solicitud de la apoderada de la parte demandante, en la que manifiesta:

"(...) HE SIDO ENTERADA QUE EL DEPOSITO No.1 EL CUAL SE ENCUENTRA EMBARGADO Y SECUENTRADO, ESTA SIENDO ARRENDADO AL INGENIERO REVELO, QUIEN ASEGURA LE PAGA ARRENDAMIENTO AL INGENIERO SILVIO SANTAMARIA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDA, SIN QUE EL IMPORTE DE ESTOS CANONES SEA DESTINADO AL PAGO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO COLONIAL, LO QUE ESTA HACIENDO MAS GRAVOSA LA SITUACION DE MI REPRESENTADA, MOTIVO POR EL CUAL, SOLICITO A LA SEÑORA JUEZ, SE SIRVA COMNINAR AL ARENDATARIO DEL DEPOSITO No.1 PARA QUE PROCEDA DE INMEDIATO A DEPOSITAR EL VALOR DE LOS CANONES A KLA CUENTA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL A FAVOR DE MI DEFENDIDA o EN SU DEFECTO, LO DESTINE AL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACION COMPROBANDO EL MISMO CON ENTREGA DE LA COPIA A LA SUSCRITA O AL DESPACHO JUDUCIAL, DE LO CONTRARIO, SE ORDENE LA ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE. (...)

Para resolver de la misma, se hace necesario que la petente aclare o suministre los datos completos de la persona (Ingeniero Revelo), de quien señala ha sido enterada, se encuentra en arrendamiento del inmueble denominado "Depósito No. 01"; ya que en los términos en que eleva su solicitud, es imposible que el Despacho pueda actuar frente al requerimiento pretendido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

**DISPONE:**

**REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, suministre el nombre completo y dirección física o electrónica, de la persona de quien pretende, sea conminada por el Despacho.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 021 hoy 10 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**Proceso: EJECUTIVO CIVIL DE MAYOR CUANTIA  
Demandante: CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S  
Demandado: ASMET SALUD E.P.S S.A.S  
Radicación: 90013103006-2022-00234-00**

Se presenta la demanda en referencia con la que se pretende librar mandamiento de pago en favor de CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S identificada con NIT. 900.848.340-4, representada legalmente por la Dra. LUZ MARINA ESTRADA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.794.735 en contra de ASMET SALUD E.P.S S.A.S representada legalmente por el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.267.910 y su Representante Legal, HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA.

Para decidir de la misma, se

**CONSIDERA:**

Surtida la revisión del libelo introductorio, anexos y poder allegados con la presente demanda, en el cual se solicita librar mandamiento de pago en contra de ASMET SALUD E.P.S S.A.S, por la suma de **cinco mil noventa y nueve millones doscientos cinco mil trescientos sesenta y tres pesos, (\$5.099.205.363)**, con base en las facturas de venta libradas con ocasión de los servicios de salud prestados a sus afiliados (cotizantes y beneficiarios), en ejecución de los contratos de prestación de servicios de salud suscrito entre las partes, encontrando que:

1.- El poder otorgado no cumple con el requisito de claridad que exige el art. 74, inciso 1 del C.G.P.

*"(...) Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)"*

En este asunto, el poder no está presentado en la forma como lo dispone en la demanda; toda vez, que en el libelo introductorio, la acción ejecutiva se determina por saldos insolutos correspondientes a facturas de venta librada por

servicios de salud prestados a sus afiliados cotizantes y beneficiarios, en ejecución de los contratos de prestación de servicios de salud suscrito entre las partes, mientras que en el escrito de mandato, no así se determina, pues nada refiere respecto a los contratos que dan origen a la facturación perseguida con la presente acción.

2.- Por otra parte, el escrito de mandato, es otorgado a la firma ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.935.126-7, para que represente judicialmente los intereses de la demandante en la presente demanda, cosa que no concuerda con el escrito de demanda, en el que se indica, que actúa como apoderado el Dr. HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA, entendiéndose que lo hace a título personal, más no de la citada firma.

3.-En lo que respecta a las facturas de venta, el valor del saldo insoluto que se pretende en pago y que se relaciona en el libelo introductorio, revisadas las mismas, un gran número de ellas, no concuerdan con el valor real adeudado de la factura aportada, a manera de ejemplo se citan los números, 445086, 445833, 437530, 437538, 431972, 438995, 437546, 442421, 417918, 441414 y 446094, entre muchas más, de las que se observa no se tuvo en cuenta el abono al que se hace referencia en el hecho 9.

Ante las falencias aquí enlistadas, propio es dar aplicación a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P., por lo que se dispondrá la inadmisión de la presente demanda, para su subsanación en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva propuesta por **CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S** en contra de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 021, hoy 10 de febrero de 2023 a las 08.00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria

RADICACION 19001310300620220016300  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A NIT 817.003.166-1  
DEMANDADA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

Se procede mediante la presente providencia a ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD E.P.S. S.A.S NIT 900.935.126, dentro del proceso ejecutivo que sigue en su contra CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A NIT 817.003.166-1

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo a que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-131046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se encuentran debidamente embargados por cuenta del proceso ejecutivo que sigue este despacho radicado al numero 190013103006 20220016300 seguido por CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. NIT 817.003.166-1 contra LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS SAS NIT 900.935.126, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

DISPONE

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-131046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD E.P.S. S.A.S NIT 900.935.126,00000.

Para la práctica de esta diligencia se comisionara A la alcaldía Municipal de Cajibío - Secretaria de Gobierno a fin de que adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-131046 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán distinguido con nomenclatura Casa Lote Calle 5 numero 4-27 de Cajibío Cauca.

Funcionario comisionado a quien se le faculta conforme los lineamientos de los arts. 38. a 40 del C.G.P.

Al funcionario comisionado se le remitirán como insertos copia del auto que decreta la medida así como del folio de matrícula de inmobiliaria objeto de secuestro, donde consta su embargo bajo anotación 11 de 6 de octubre de 2022.

RADICACION 19001310300620220016300  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A NIT 817.003.166-1  
DEMANDADA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS SAS

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADO**  
La presente providencia se  
notifica por anotación en  
Estado Electrónico No.21  
  
Hoy 10 de febrero de 2023  
  
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria

RADICACION 19001310300620220016300  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A NIT 817.003.166-1  
DEMANDADA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA

DESPACHO COMISORIO 001

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

A

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA -SECRETARIA DE GOBIERNO

HACE SABER

Que dentro del proceso ejecutivo seguido a traves de apoderada judicial por proceso ejecutivo que sigue este despacho radicado al numero 190013103006 20220016300 seguido por CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. NIT 817.003.166-1 contra LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS SAS NIT 900.935.126, se ha dictado un auto de fecha 9 de Febrero de 2023 que en su parte pertinente dice :

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.POPAYAN CAUCA. 9 de Febrero de 2023 Atendiendo a que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-131046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se encuentran debidamente embargado por cuenta del proceso ejecutivo que sigue este despacho radicado al numero 190013103006 2022 00163 00 formulado por CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. NIT 817.003.166-1 contra LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS SAS NIT 900.935.126

Se ha dictado un auto que en su parte pertinente DISPONE Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-131046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD E.P.S. S.A.S NIT 900.935.126

Para la práctica de esta diligencia se comisionara A la alcaldía Municipal de Cajibío - Secretaria de Gobierno a fin de que adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-131046 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán distinguido con nomenclatura Casa Lote Calle 5 numero 4-27 de Cajibío Cauca. Funcionario comisionado a quien se le faculta conforme los lineamientos de los arts. 38. a 40 del C.G.P.

Al funcionario comisionado se le remitirán como insertos copia del auto que decreta la medida así como del folio de matrícula de inmobiliaria objeto de secuestro, donde consta su embargo bajo anotación 11 de 6 de octubre de 2022.

Para que sea diligenciado y devuelto oportunamente se libra el presente Despacho comisorio a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
SECRETARIA

190013103006 20210006100

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

ESTESE a lo resuelto por la SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN Mag. Ponente Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, en providencia de 24 de Enero de 2023, dictada en el proceso radicado al Numero 190013103006 2021 00061 00 de HUGO ANDRES RODRIGUEZ DIAZ contra GAMALIER SEGURA, SATURIA DIAZ CEBALLOS, RAY FELIPE AGUIRRE Y YOHANA DE JESUS PACHECO NARVAEZ mediante la cual se revoco la providencia de 26 de julio de 2022

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Maria Diago Urrutia', written in a cursive style.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADO**  
La presente providencia se  
notifica por anotación en  
Estado Electrónico No.21  
  
Hoy 10 de febrero de 2023  
  
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria

190013103006 20210006100

RADICACION 190013103006 2022 00072 00  
DEMANDANTE HENRY ASDRUBAL CERTUCHE ACOSTA  
DEMANDADA EDMUNDO MARIA PANTOJA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS  
ASUNTO FIJA AUDIENCIA 372 C.G.P.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
[j0ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

Vencido el termino de traslado de la demanda e integrada como se encuentra la litis, procede el despacho señalar fecha y hora para convocar a la audiencia virtual inicial del art 372 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día 13 DE FEBRERO DE 2022 a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a. m) para continuar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372. Del C.G.P.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a la parte y sus apoderados para que concurran virtualmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en el evento de la no comparecencia virtual a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del núm. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

**QUINTO: ADVERTIR** a quienes actúan e intervienen en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como YouTube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

RADICACION 190013103006 2022 00072 00  
DEMANDANTE HENRY ASDRUBAL CERTUCHE ACOSTA  
DEMANDADA EDMUNDO MARIA PANTOJA Y OTROS Y PRESONAS INDETERMINADAS  
ASUNTO FIJA AUDIENCIA 372 C.G.P.

**SEXTO: PONER** de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [núm. 7° y 8°, art. 78 CGP;]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

**SEPTIMO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFIQUESE



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**Juez**

**NOTIFICACION EN ESTADO**  
La presente providencia se  
notifica por anotación en  
Estado Electrónico No.21

Hoy 9 de febrero de 2023

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria